



Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59 fracciones I, V, XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar mediante **Acuerdo 15ª.E.3.1/0824.R**, dictado en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 2024, he tenido a bien emitir la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR)**

ÚNICO.- Se **MODIFICA** el inciso a) del numeral 5.4.3.3 y se **ADICIONA** un párrafo, así como el apartado A., fracciones I, II y III y el apartado B., fracciones I, II y III al numeral 4.8 y el numeral 4.25.3; para quedar como sigue:

4.8. ...

Tratándose de la adquisición de medicamentos e insumos para la salud de los que no se cuente con existencia en los establecimientos de salud, las Coordinaciones Estatales y los Titulares de las Coordinaciones de los HRAE's podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación que sean necesarios para contar con abasto de los mismos de conformidad con alguno de los siguientes lineamientos, emitidos por la Junta de Gobierno:

A. Los *"Lineamientos para la compra local de medicamentos e insumos para la salud para los establecimientos de salud por conducto de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, mismos que considerarán:

- I.- Que la compra local es la adquisición que tiene por objeto satisfacer específicamente la necesidad de los medicamentos e insumos para la salud para dar atención a la población objetivo y permitan la operación de las unidades médicas, afectando inventario, hasta por tres veces del consumo promedio mensual en almacén o farmacia.
- II.- Las compras locales deberán contar con la previa verificación de la inexistencia de medicamentos e insumos para la salud y su imposibilidad de surtimiento inmediato solicitada a la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, presentar la



justificación de la necesidad, y acompañando de ser necesario la documentación que de soporte a la misma, así como acreditar que los medicamentos e insumos para la salud fueron considerados en el requerimiento de la planeación anual.

III.- La compra local deberá sustentarse en una investigación de mercado en apego a lo dispuesto en los artículos 26 de la LAASSP, 28, 29 y 30 de su Reglamento, o

B. Los *“Lineamientos para la adquisición emergente de medicamentos e insumos para la salud para los establecimientos de salud por conducto de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE’S en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”*, mismos que considerarán:

I.- Que la adquisición emergente es aquella que tiene por objeto satisfacer específicamente la necesidad imprevista de los medicamentos e insumos para la salud para dar la atención adecuada a la población objetivo y permitan la operación de los establecimientos de salud, afectando inventario, sin generar existencias adicionales en almacén o farmacia.

II.- Las adquisiciones emergentes sólo deberán cubrir la necesidad inmediata y hasta un consumo promedio mensual de aquellos medicamentos o insumos para la salud de los que no se cuenta con existencias.

III.- La adquisición emergente deberá estar sustentada con la receta individual o colectiva correspondiente, contar con suficiencia presupuestaria en la partida a afectar, así como con la no existencia en el almacén y las determinaciones de las cantidades mínimas y máximas requeridas.

IV.- La adquisición emergente deberá apegarse en su caso a lo previsto en el artículo 72, fracción V Bis del RLAASSP.

4.25.3 Para la Adquisición de medicamentos e insumos para la salud de los que no se cuente con existencia en los establecimientos de salud se considerará lo dispuesto en los *“Lineamientos para la compra local de medicamentos e insumos para la salud para los establecimientos de salud por conducto de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE’S en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), o los “Lineamientos para la adquisición emergente de medicamentos e insumos para la salud para los establecimientos de salud por conducto de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE’S en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”* según corresponda.



5.4.3.3 ...

a) Se podrán llevar a cabo siempre y cuando no se trate de bienes o servicios incluidos en algún contrato o pedido vigente, como resultado de un procedimiento consolidado del que el Área Requiriente forme parte, salvo cuando se apliquen los *“Lineamientos para la adquisición emergente de medicamentos e insumos para la salud para los establecimientos de salud por conducto de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE’S en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”* o los *“Lineamientos para la compra local de medicamentos e insumos para la salud para los establecimientos de salud por conducto de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE’S en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”*.

b) ...

c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, último párrafo, del RLAASSP, se publicará un aviso en el DOF, mediante el cual se comuniquen la dirección electrónica donde se encontrará disponible la presente modificación, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.

ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
DIRECTOR GENERAL
SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

